

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Señor(a):

HELIA GIOVANNA ROJAS BERMEO

Gerente

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS "ESIMED S.A."

Calle 1 A Norte Numero 12-36 Oficina 205 Armenia, Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE

ACCESO AL PÚBLICO

Radicación COR05EE2017726300100000762

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS "ESIMED S.A." identificado(a) con NIT No. 800215908-8, representada legalmente por (el) o (la) señor(a): HELIA GIOVANNA ROJAS BERMEO, de la resolución No 313 del 26 de junio de 2018 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", proferido por la doctora SONIA YANET ZAMORANO PASMIN Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO.

Atentamente,

{*FIRMA*}
YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol





@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaĵo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 313 (29-06-2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lc Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., identificada con el Nit.: 800215908-8, representada legalmente por la señora HELIA GIOVANNA ROJAS BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 000000052412829, con dirección Autopista Norte No. 93-95 de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Los hechos que originaron la presente actuación se resumieron así en anterior oportunidad: Que, por traslado de PQRSD 4106000 - ID -133507 del 10 de agosto de 2017, se radicó ante este Ministerio del Trabajo Territorial Quindío bajo el Nc. 05EE2017726300100000762, "RECLAMACIÓN LABORAL" por parte del señor JUAN CARLOS BELTRAN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149669, entre otros, en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A."; por la presunta "tercerización del personal misional". (fls, 1 al 5).

Que el día 15 de enero de 2018 mediante Auto No. 035, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliación, atendiendo oficio enunciado en precedencia, avocó conocimiento de la queja, dio apertura a una averiguación preliminar y designó a la doctora MARLENY ARCINIEGAS FLÓREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al GP.I.V.C.RC-C, para adelantar las correspondientes actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes; en consecuencia, comisionó la práctica de unas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias. (fl. 6).

Que, el 17 de enero de 2018 la Inspectora de Trabajo Y seguridad Social en cumplimiento de la comisión impartida por la Coordinación del GP.I.V.C.RC-C., se dispone mediante cumplimiento auto comisorio a practicar las diligencias ordenadas en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control; por lo cual mediante oficio con radicado interno No. 08SE2018746300100000538 del 21 de febrero de 2018, se le comunica al interesado el acto de trámite por el cual se dio apertura a una averiguación preliminar. (fls. 7 al 9).

Que, el 1 de marzo de 2018, la Coordinadora Administrativa Clínica Esimed Armenia, señora DIANA CRISTINA PANEZZO ZULUAGA, llega oficio radicado bajo el No. 06EE2018726300100000550, en el cual manifiesta que: "con el fin de dar respuesta...se procedió a establecer comunicación vía telefónica con el profesional en mención..., quien manifiesta que este proceso fue instaurado bajo la razón social de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP actualmente en liquidación y no en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED. En la misma comunicación telefónica el profesional nos informa haber desistido de este, puesto que dicho proceso es contra CORPORACIÓN SALUDCOOP...". (fls. 10. 11). Que, de acuerdo con lo anterior, el Despacho dentro de su actuación facultativa de comprobación desplegada de la comisión impartida, decide dando alcance a lo prescrito dentro de la averiguación previa oficiar al

quejoso con el fin de citarlo a diligencia de ratificación y/o ampliación de querella para el día 4 de abril de 2018, para escucharlo en versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de la actuación administrativa laboral cursante en el Despacho, en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A.; Así mismo, para adoptar una decisión de fondo, lo requiere por una sola vez para que manifieste su interés de continuar con la actuación, en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir, como lo preceptúa el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo. De las peticiones incompletas y desistimiento tácito: (...). Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo cual se comunica al interesado mediante oficio con radicado interno No. 08SE2018726300100000759 del 21 de marzo de 2018, siendo recibida ésta el 22 de marzo de 2018 como lo indica la guía del correo postales nacionales 472. (fls. 12, 13).

Que, el 5 de abril de 2018 se deja constancia por el Despacho que, citado como fue al señor JUAN CARLOS BELTRAN PARDO a la dirección impetrada por él en la querella, para el 4 de abril de 2018 a fin de escucharlo en diligencia de ratificación y/o ampliación de querella; que en la fecha y hora señalada no se hizo presente el convocado, como tampoco presentó escrito alguno al requerimiento aludido en el artículo 17 del CPACA. (fl.14).

Que, el 31 de mayo de 2018, el quejoso señor JUAN CARLOS BELTRÁN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149669, llega a este Ministerio del Trabajo Territorial Quindío oficio radicado al 11EE2018726300100001173, con Ref.: Desistimiento. En el cual manifiesta que: "Por medio del presente me permito solicitar desistimiento del proceso en curso ya que fue mal tipificado, ya que no se trataba de tercerización sino de un contrato realidad que cursa en juzgado laboral." (fl. 15).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de analizar detalladamente la documentación que obra en el expediente bajo radicado 05EE2017726300100000762 del 10 de agosto de 2017, en la que se denuncia por parte del señor JUAN CARLOS BELTRAN PARDO, "tercerización laboral" en contra, entre otros, de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.; se constató por este Despacho que de conformidad con el artículo 17 del CPACA: Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito, la no comparecencia a diligencia ratificación y/o ampliación de querella y del oficio allegado a esta Dirección Territorial Quindío el 31 de mayo de 2018 solicitando desistimiento como indica: "...ya que fue mal tipificado ya que no se trataba de tercerización sino de un contrato realidad que cursa en Juzgado Laboral.", negando las pretensiones ante una queja a través de correo electrónico con radicado 4106000 - ID - 133507, que fue generalizada para: "ESMED -DUMIAN MEDICAL SAS -HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA -HOSPITAL LA MISERICORDIA DE ARMENIA -BATALLON DE SERVICIOS NO. 8 CACIQUE CALARCA ARMENIA." mediante PQRS del 10 de agosto de 2017, y que además recibidas las comunicaciones como lo indica el correo postales nacionales 472, el mismo no se presentó a diligencia de ratificación y/o ampliación de la querella, como tampoco llegó escrito alguno de los aludidos requerimientos, pese a su conocimiento al respecto, quedando así agotado el trámite ante este Despacho ya que no existe interés jurídico por parte del querellante para continuar con dicha investigación, como consta a folios 1 y 12 al 15; por lo tanto se ordena el archivo de las presentes diligencias adelantadas en esta etapa del proceso.

Que, teniendo en cuenta que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...; en tal caso se expide resolución motivada, como lo preceptúa el ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto el Despacho considera procedente archivar las presentes diligencias administrativas laborales adelantadas en contra de la soc edad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., identificada con el Nit.: 800215908-8, representada legalmente por la señora HELIA GIOVANNA ROJAS BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 000000052412829.

Que, Con relación a la función de Vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo cel Trabajo establecen:

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUC ONES Y SANCIONES. < Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadóres.

Conforme a las anteriores consideraciones la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., identificada con el Nit.: 800215908-8, representada legalmente por la señora HELIA GIOVANNA ROJAS BERMEO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 00000052412829, domiciliada en la Autopista Norte No. 93-95 de Bogotá D.C., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Códiço de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución únicamente procede el curso de re posición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA YANET ZAMORANO PASMIN COORDINADORA GP.I.V.C.RC-C.

• · ••

∠″